

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0285-2026 del 27 de febrero del 2026 se denuncia "*captación ilegal de agua, unos vecinos están obteniendo de formal ilegal el agua del nacimiento afectando a otras personas dejándolo sin agua.*"

Que el día 03 de marzo del 2026, se realizó visita técnica a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, generándose el informe técnico N° **IT-01332-2026 del 11 de marzo del 2026**, mediante el cual se plasmas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Para dar inicio a la inspección se procedió a caminar hasta una fuente Sin nombre, ubicada en las coordenadas -75°14'34" y 6°30'40", donde se encuentran implementados dos sistemas de captación para el abastecimiento de varias viviendas ubicadas en el sector conocido como "Finca Los Agudelo" en la vereda La M. Las obras de captación se encuentran ubicadas dentro del predio con FMI 026-17873.

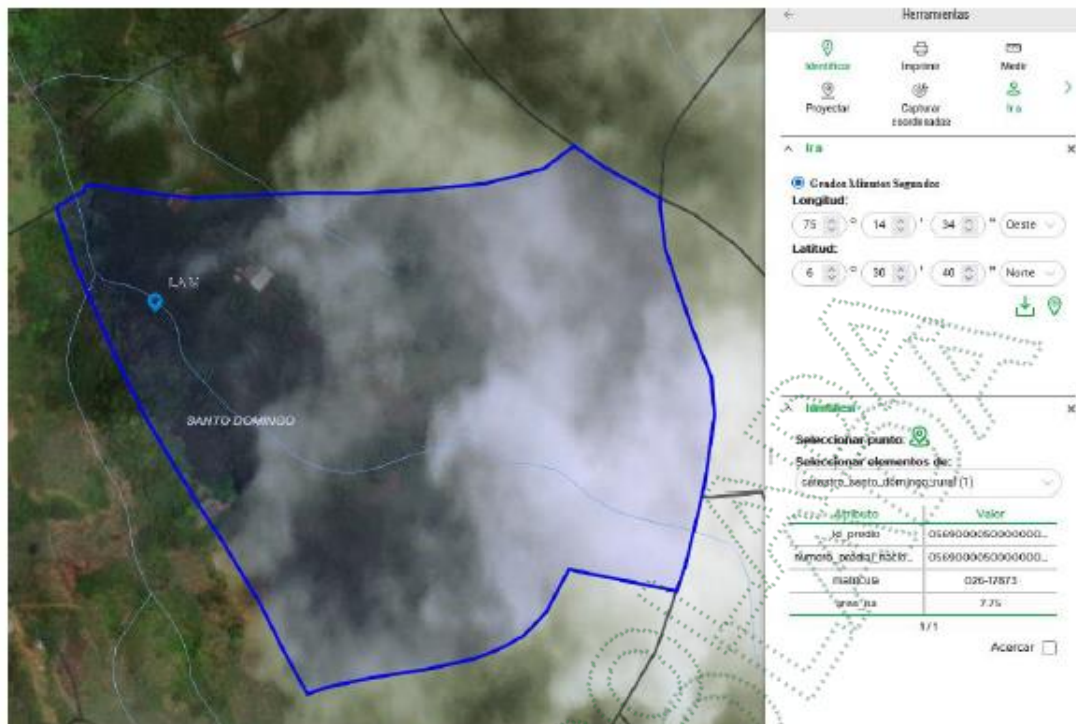


Imagen 1. Predio donde se ubican las obras de captación.

En el sitio se identificaron dos obras de captación:

Obra 1: Obra en mampostería tipo tanque, con unas dimensiones aproximadas de 3m x 1m x 1m, con división en 3 tanques para el desarenado, la cual capta el recurso hídrico a través de una manguera sumergida de 2". La obra cuenta con un sistema de reboce para el retorno del agua sobrante a la fuente hídrica y 2 mangueras para la conducción y distribución del recurso hasta las viviendas.

La obra se observa en buen estado, sin grandes niveles de deterioro de su infraestructura ni posibles afectaciones a la calidad del agua y conservación del cauce de la fuente, no se observan procesos erosivos ni aprovechamiento excesivo del caudal disponible. Las áreas aledañas a la obra de captación y a la fuente hídrica presentan buena cobertura vegetal, con presencia de arbustos medios y árboles nativos.



Latitud: 6°30'40"N
 Longitud: 75°14'34"W
 Elevación: 1319.47±6.75 m
 Precisión: 7.66 m
 Tiempo: 03-03-2026 10:29:29
 Nota: Queja La M

Imagen 2. Obra de captación 1

Obra 2: Aproximadamente a 15 metros de la obra de captación 1, aguas arriba de la fuente Sin nombre, se encuentra otra obra de captación ubicada en las coordenadas $-75^{\circ}14'33''$ y $6^{\circ}30'39''$. Allí se observa una obra compuesta por una manguera de 2" sumergida, la cual conduce el recurso hídrico hasta un tanque de material prefabricado tipo cilindro. La obra no cuenta con control de flujo, sin embargo, posee un sistema de reboce para conducir el sobrante nuevamente hasta la fuente hídrica.

Desde esta obra se realiza la captación y abastecimiento del recurso para el predio propiedad del señor Gustavo Jiménez, ubicado en el sector "Finca Los Agudelo".



Latitud: 6°30'39"N
 Longitud: 75°14'33"W
 Elevación: 1317.08±4.76 m
 Precisión: 13.87 m
 Tiempo: 03-03-2026 10:31:29
 Nota: Queja La M

Imágenes 3 y 4. Obra de captación 2.

En ambas obras se pudo observar un buen grado de conservación de la fuente hídrica y sus áreas circundantes con presencia de cobertura vegetal y sin evidencias de focos de erosión y contaminación.



En diálogos con el señor Gustavo Jiménez, indica que ha tenido conflictos constantes con varias personas de la familia Agudelo, quienes heredaron diferentes predios que anteriormente conformaban el predio conocido como "Finca Los Agudelo", debido a que, según manifiesta el señor Gustavo, integrantes de dicha familia han afectado en varias ocasiones su sistema de captación de agua realizando cortes a la manguera que conduce el recurso desde la fuente hasta su predio. También manifiesta que dichas personas le han requerido dinero para conectarse al sistema de captación colectivo que ellos emplean (Obra 1). Esta situación ha sido puesta a conocimiento de la Inspección de Policía, toda vez que este tipo de inconvenientes hacen parte de su competencia, sin que haya a la fecha una respuesta oficial por parte de dicha entidad.

Se procedió a realizar un recorrido por los diferentes predios que conformaban anteriormente la "Finca Los Agudelo", obteniendo que recientemente se realizó la sucesión por herencia e identificando 10 viviendas que realizan aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente Sin nombre.

En diálogo con algunos de los propietarios se pudo concluir que cada predio cuenta actualmente con su escritura de propiedad. Así mismo, durante el recorrido se evidenció que el recurso hídrico es aprovechado para usos domésticos y que las viviendas cumplen con los requisitos para ser catalogadas como viviendas rurales dispersas.

Así entonces, se pudo verificar que los usuarios de la obra de captación 1 son:

Nombre	Cédula	Teléfono
Sandra Milena Montoya	39215915	3226721271
Alexander Mauricio Velez	98646819	3017980277
Raul Antonio Agudelo	70133839	3135222080
Elkin Mauricio Montoya	98714865	3104725069
Fredy Agudelo	Sin datos	3108752922
Jhon Bairon Agudelo	70141321	3122508519
Dairon Alberto Agudelo	Sin datos	3146020724
Héctor Fabián Chaverra	1035222256	+1 (857) 2615477
Luz Marina Serna	39216012	3135259705

Mientras tanto, la obra de captación 2 corresponde al señor:

Nombre	Cédula	Teléfono
Gustavo de Jesús Jiménez	70135812	3136920279- 3015679987

Se realizó el cálculo del caudal de la fuente Sin nombre empleando la herramienta de Caudal de Reparto del Geoportal Cornare, obteniendo que la fuente cuenta con un caudal disponible de 4.03 L/s, el cual es más que suficiente para el abastecimiento del recurso hídrico para los predios anteriormente mencionados, sin embargo, se hace necesario que cada usuario realice la legalización de sus captaciones de agua a través del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH --, el cual también permitirá conocer la demanda exacta del recurso.

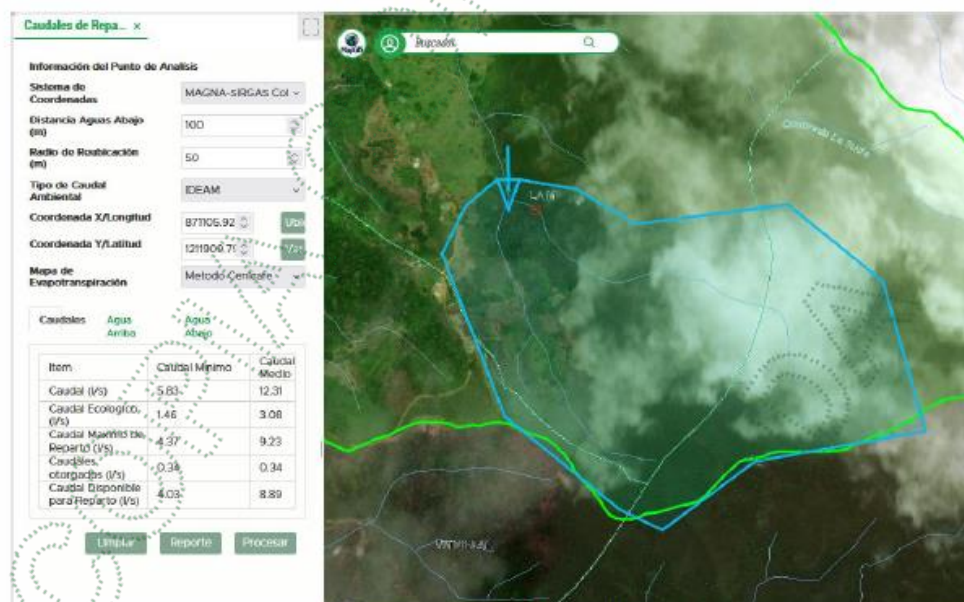


Imagen 6. Caudal de reparto fuente Sin nombre.

En cuanto a los conflictos relacionados con afectaciones a las obras de captación (daño de mangueras) se sugirió al señor Gustavo Jiménez reiterar a la Inspección de Policía municipal la necesidad de abordar dicha situación con el fin de generar medidas de control y prevención, según su competencia.

Así mismo, se reitera a la comunidad que realiza aprovechamiento del agua de la fuente hídrica Sin nombre que se deben conservar en buen estado todas las obras de captación (tanques, mangueras, etc.), propias y ajenas, en pro de garantizar un uso adecuado y responsable del recurso hídrico, promoviendo el cuidado de los recursos naturales y previniendo conflictos socioambientales.

CONCLUSIONES:

(...)"

La visita técnica permitió verificar la existencia de dos obras de captación de agua en una fuente hídrica sin nombre ubicada en el sector conocido como "Finca Los Agudelo" sobre las coordenadas $-75^{\circ}14'34''$ y $6^{\circ}30'40''$, las cuales abastecen aproximadamente diez viviendas rurales dispersas.

Durante la inspección se evidenció que las obras presentan condiciones estructurales adecuadas y no se observaron afectaciones significativas al cauce, ni procesos erosivos o de contaminación en las áreas circundantes, las cuales conservan cobertura vegetal natural.

Se identificó que los usuarios de la obra de captación 1 corresponden a Sandra Milena Montoya, Alexander Mauricio Vélez, Raúl Antonio Agudelo, Elkin Mauricio Montoya, Fredy Agudelo, Jhon Bairon Agudelo, Dairon Alberto Agudelo, Héctor Fabián Chaverra y Luz Marina Serna, mientras que la obra de captación 2 abastece exclusivamente al señor Gustavo de Jesús Jiménez. No obstante, se constató que dichas captaciones se encuentran sin el respectivo permiso o registro ante la autoridad ambiental, por lo cual se hace necesario que los usuarios adelanten el proceso de legalización correspondiente a través del registro RURH.

El análisis del caudal de la fuente hídrica, estimado en 4,03 L/s, indica que el recurso disponible es suficiente para el abastecimiento de los predios que actualmente realizan aprovechamiento del agua; sin embargo, se requiere que cada usuario se registre en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) con el fin de determinar con mayor precisión la demanda real del recurso y garantizar su uso sostenible.

La situación que originó la queja ambiental se relaciona principalmente con conflictos entre usuarios por el acceso y distribución del agua, incluyendo presuntos daños a las mangueras del sistema de captación del señor Gustavo de Jesús Jiménez. No obstante, este tipo de controversias corresponde a un conflicto de convivencia entre particulares, cuya atención compete a la Inspección de Policía municipal, sin que se evidencie en la visita una afectación ambiental directa sobre la fuente hídrica.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 279 estableció que, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Igualmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, establece que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Por su parte, el Decreto 1210 de 2020, en su Artículo 1º- Parágrafo 1º, preceptúa: *"Entiéndase el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:*

1. *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
2. *Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
3. *Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*

El Decreto 1232 del 2020 del MVCT define la vivienda rural dispersa en los siguientes términos:

"Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre"

En atención a las anteriores consideraciones, mediante la Resolución N° RE-02011-2022 del 31 de mayo del 2022, CORNARE estableció unos lineamientos corporativos implementados a través de un protocolo interno de atención y registro de los usuarios del recurso hídrico correspondientes a viviendas rurales dispersas, que se encuentren bajo los supuestos normativos del artículo 279 de la Ley 1955 del 2019 y el Decreto 1210 del 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-01332-2026 del 11 de marzo del 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expuestos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **SANDRA MILENA MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39215915, **ALEXANDER MAURICIO VÉLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98646819, **RAÚL ANTONIO AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70133839, **ELKIN MAURICIO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98714865, **FREDY AGUDELO** (sin datos de identificación), **JHON BAIRÓN AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70141321, **DAIRON ALBERTO AGUDELO** (sin datos de identificación), **HÉCTOR FABIÁN CHAVERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1035222256, **LUZ MARINA SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39216012 y **GUSTAVO DE JESÚS JIMÉNEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70135812, para que, en un término máximo de sesenta (60) días soliciten ante la Corporación el correspondiente REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en sus viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-01332-2026 del 11 de marzo del 2026 y del presente acto administrativo a la **INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE PORCE**, para su conocimiento y fines pertinentes en razón de los conflictos de convivencia que se vienen presentado en el sitio objeto del asunto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **SANDRA MILENA MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39215915, **ALEXANDER MAURICIO VÉLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98646819,

RAÚL ANTONIO AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía N° 70133839, **ELKIN MAURICIO MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 98714865, **FREDY AGUDELO** (sin datos de identificación), **JHON BAIRÓN AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70141321, **DAIRON ALBERTO AGUDELO** (sin datos de identificación), **HÉCTOR FABIÁN CHAVERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1035222256, **LUZ MARINA SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39216012 y **GUSTAVO DE JESÚS JIMÉNEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70135812, ubicados en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo; entregando copia íntegra del informe Técnico de queja N° IT-01332-2026 del 11 de marzo del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900346735
Fecha: 13/03/2026
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Sebastián Castaño